Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de marzo de 2015.

Vistos los autos: "Candia, Juan de Dios Narciso y otro c/ AFIP s/ presentación varia por retardo de justicia".

Considerando:

1°) Que el presentante promueve queja por retardo de justicia a raíz de la demora que atribuye a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia en expedirse en los autos de referencia, y solicita a esta Corte que emplace a aquel tribunal para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada.

2°) Que requerido por esta Corte el informe pertinente, la mencionada cámara remitió copia de la resolución dictada en las actuaciones respectivas el 20 de noviembre de 2014 (confr. fs. 32/36 vta.).

3°) Que en las condiciones indicadas, al resultar de las copias acompañadas por la cámara que ya ha sido dictada la sentencia que motivó la presentación en examen, cabe concluir que ha devenido abstracta la cuestión planteada por el recurrente.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Interpuso el recurso por retardo de justicia **Juan de Dios Narciso Candia, por derecho propio**, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos J. Cambas**.